



VISTO:

El expediente N° 617.698-MCE-89; y

CONSIDERANDO:

Que el actual Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones Docentes, homologado en la Provincia según Resolución Ministerial N° 971/69, es el indicado en el Decreto N° 8567/61 y su Reglamentación por el Ministerio de Educación y Justicia, Resolución Ministerial N° 3818/63;

Que en su Artículo 30°, se establece que se podrá justificar hasta SEIS (6) días por año calendario que no exceda de DOS (2) días por mes, por razones particulares;

Que en la realidad, se presentan a los docentes requerimientos particulares que superan los DOS (2) días por mes;

Que a efectos de realizar una adecuación a la realidad la Comisión de Alumnos y Curriculum, según Despacho N° 085/89 propone el otorgamiento de una licencia que se pueda usufructuar, sin la limitación de los DOS (2) días por mes; de hasta CINCO (5) días por año calendario sin goce de haberes, la que podrá concederse en su totalidad o fraccionada, acumulables a los SEIS (6) días de Artículo 30°;

Que las modificaciones introducidas al actual Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones tienen como fin otorgar un nuevo beneficio a los docentes y evitar la simulación de licencia por otras causas, sin que ello signifique una erogación presupuestaria a la Provincia;

Que el Consejo Provincial de Educación tiene facultades para introducir modificaciones al Régimen de Licencias;

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que el personal docente tendrá derecho a que se le conceda hasta CINCO (5) días hábiles de licencia, continuos sin goce de haberes, por año calendario, por razones particulares.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que las inasistencias que contempla el Artículo 1° del presente Acuerdo serán resueltas por el directivo del establecimiento o por el personal superior de cada Organismo. El docente debe solicitar la licencia con una anticipación no menor de 48 horas.-

ARTICULO 3°.- INDICAR a los Directivos y personal superior de cada Organismo /



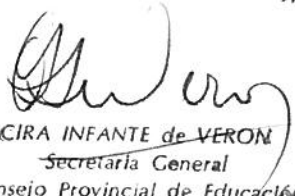


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

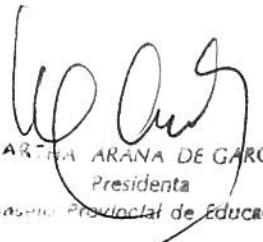
// -2-

que deben dosificar el otorgamiento de las licencias establecidas en el Artículo 1º del presente, de acuerdo a las necesidades de servicios y a la disponibilidad de personal suplente, a fin de preservar el servicio educativo y atender al mismo tiempo a las necesidades de los docentes.-

ARTICULO 5º.- TOME RAZON Subsecretaría de Educación, Direcciones Provinciales de Educación, Dirección General de Personal y Despacho, Junta de Disciplina, Juntas de Clasificación, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Educativo, Centro de Información Educativa y, cumplido, ARCHIVARSE.-


CIRA INFANTE de VERON
Secretaría General
Consejo Provincial de Educación




MARTHA ARANA DE GARCIA
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

ACUERDO

Nº 1117 1